



Resolución Directoral

Miraflores, 24 de Febrero de 2014




VISTO:

El Expediente N° 14-000640-001, que contiene el Informe N° 005-OEI-HEJCU-2014, emitido por la Oficina de Estadística e Informática, el Informe N° 01-CHC-HEJCU-2014, emitido por el Comité de Historias Clínicas y el Informe N° 020-2014-OEPP-EPO-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y;




CONSIDERANDO:


Que, en el primer párrafo del Artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que el acto médico debe estar sustentado en una Historia Clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado;



Que, con Resolución Ministerial N° 732-2008/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de la Historia Clínica de los establecimientos del Sector Salud, cuya finalidad es "Contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud a través de una adecuada gestión de las Historias Clínicas, también a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de salud y de los Establecimientos de Salud", así como "Establecer disposiciones para el manejo, conservación y depuración de las Historia Clínicas";



Que, según el inciso b), del Artículo 24°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General del HEJCU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, señala que la Oficina de Estadística e informática "Logra el registro, control, disponibilidad, seguridad del archivo de los documentos oficiales de registros médicos del paciente, para uso del personal autorizado en la atención de salud y para los fines legales pertinentes";



Que, en el Capítulo VI del Numeral 4.1 y 4.2 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU, señala que la Oficina de Estadística e Informática "Planifica, Organiza, Norma, Supervisa y Evalúa las actividades orientadas a la recopilación, procesamiento y consolidación de la información estadística producida en la Institución", así como "Velar y Custodiar por la integridad de los documentos de Registros Médicos, Técnicos Administrativos y otros inherentes al Sistema Estadístico", respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, se aprobó las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es; "Ordenar la función de regulación que cumplen las Direcciones Generales, Oficina y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud para la formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos, mejorando el uso de los recursos involucrados en los procedimientos que siguen para tal fin";

Que, mediante Informe N° 020-OEPP-EPO-HEJCU-2014; la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable, puesto que se ajusta a los parámetros establecidos por la norma legal vigente, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, con Informe N° 01-CHC-HEJCU-2014, el Comité de Historias Clínicas otorga su conformidad para la "Directiva Administrativa para el Acceso al Archivo de Historias Clínicas las 24 Horas";

Estando a lo propuesto e informado por la Oficina de Estadística e Informática;

Contando con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA;



En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 PARA EL ACCESO AL ARCHIVO DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS LAS 24 HORAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"**, que a folios (03) en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática como Unidad Orgánica competente, realice la difusión, implementación monitoreo y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MVZ/OBG/JHDC/RGC/ERFZ/rbl

Distribución:

C.c:

Of. Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto.
Of. Ejecutiva de Administración
Of. de Estadística e Informática.
Of. Asesoría Jurídica
Of. de Comunicaciones
Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001DG-HEJCU-2014 PARA EL ACCESO
AL ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS LAS 24 HORAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"**

1. Finalidad

Mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Establecer la norma técnica - administrativo para el acceso al archivo de las historias clínicas del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Brindar la atención del acceso al archivo de las historias clínicas de acuerdo a la norma establecida, con criterios de calidad y oportunidad.

2.2.2 Asegurar el flujo adecuado de los recursos para el acceso al archivo de las historias clínicas las 24 horas del día.

3. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a todos los órganos del hospital y todo profesional o no profesional técnico o nombrado o contratado que efectúe labores asistenciales, docentes o de investigación.

4. Base Legal

- Ley General de Salud - Ley N° 26842 Título 11Capitulo I Artículo 29°.- El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado Decreto Legislativo 1161.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1029.
- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por D.S. N°033-2005-PCM.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N°597-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°022-MINSA/DGSP-V.03 "Norma Técnica de Salud para Gestión de las Historias Clínicas"
- Decreto Supremo N°014-2002-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA aprueban las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N°860-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de emergencias "José Casimiro Ulloa".
- Resolución Directoral N°091-2012-DG-HEJCU, Manual de Organización y Funciones del Hospital de emergencias "José Casimiro Ulloa"

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL ACCESO AL ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS LAS 24 HORAS
DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"**

- Resolución Directoral N°182-2012-DG-HEJCU- Manual de Procedimientos Oficina de Estadística e Informática.
- Resolución Directora N°092 - 2011. Que conforma el Comité de Historias Clínicas del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

5. Disposiciones Generales

5.1 Definiciones operativas

Archivo.- La etimología de la palabra archivo viene del griego archerion, que significa lugar donde se guardaban las arcas o también del latín archivum, que era el lugar donde se guardaban los documentos públicos.

Archivo de historias clínicas.- Sección responsable de reunir, conservar Y administrar las historias clínicas del hospital creadas a lo largo del tiempo, en base a los sucesivos procesos asistenciales de los pacientes a los que atiende.

Admisión.- Es el conjunto de atenciones que se le proporcionan en el momento en que ingresa al hospital o clínica.

Comité de Historias Clínicas.- Es el conjunto de profesionales de áreas asistenciales y administrativas designados por la Dirección del Hospital que tiene la responsabilidad de velar por la calidad del registro de la Historia Clínica y demás formatos a través de la propuesta y supervisión de normas técnicas tanto para el manejo como de otros aspectos que incluyen los de archivos. El jefe de la Oficina de registros médicos será miembro permanente de este comité.

Historia Clínica.- Es el elemento clave para el ejercicio profesional del personal sanitario, tanto desde el punto de vista asistencial, como recordatorio para el manejo clínico del paciente así como desde el investigador y docente, permitiendo el análisis retrospectivo del quehacer profesional de los profesionales sanitarios.

Historia Clínica.- Conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial.

Jefe de Guardia.- El jefe de la guardia es la máxima autoridad asistencial del Establecimiento de salud durante el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de los órganos de dirección.

Emergencia médica y/o quirúrgica.- Se entiende por emergencia médica y/o quirúrgica toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.

Paciente.- Es alguien que sufre dolor o malestar (muchas enfermedades causan molestias diversas, y un gran número de pacientes también sufren dolor). En términos sociológicos y administrativos, paciente es el sujeto que recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud y se somete a un examen, a un tratamiento o a una intervención.

Servicio de emergencia.- Es la unidad orgánica o funcional en hospitales de baja complejidad, encargada de brindar atención médico quirúrgica de emergencia en forma oportuna y permanente durante las 24 horas del día a todas las personas cuya vida y/o salud se encuentre en situación de emergencia. De acuerdo a su nivel de complejidad pueden resolver diferentes categorías de daños.

Unidad de Reanimación o Shock Trauma.- Área de servicio de emergencia destinada a la evaluación, diagnóstico y tratamiento inmediato de los pacientes que presentan daños de Prioridad 1.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL ACCESO AL ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS LAS 24 HORAS
DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

5.2 De la organización y funcionamiento

El Servicio de Emergencia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa por el tipo de atención que brinda debe contar con el acceso al archivo de las historias clínicas las 24 horas del día y durante los 365 días del año.

La ubicación de las Historias Clínicas solicitadas estará en el ambiente del área de Expedición de Certificados Médicos y Archivo (6to piso) y en el Almacén de Archivos de las H.C. del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

6. Disposiciones Específicas

6.1 Del acceso al archivo de las historias clínicas

- El acceso al archivo de las Historias Clínicas del paciente deberá ser las 24 horas del día.

6.2 Del manejo de las historias clínicas

- Para el funcionamiento del archivo de las Historias Clínicas el responsable del manejo de dicho archivo será el jefe de Guardia de turno, contando con el apoyo del admisionista de la Oficina de Estadística e Informática para la búsqueda de la (s) Historia (s) Clínica (s).
- El Jefe de Guardia como responsable del acceso al archivo de historias clínicas deberá garantizar la entrega y el retorno de la H.C. por parte del solicitante, previo cargo.
- El Admisionista deberá buscar la información solicitada y entregar al jefe de guardia para la búsqueda de la historia clínica del paciente.
- El Admisionista deberá registrar bajo cargo, indicando la cantidad de folios que contiene cada la historia clínica.

7. Responsabilidades

- El Sub Director Médico del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa será el responsable del monitoreo y cumplimiento de la presente directiva.
- El Jefe de Guardia de turno será el responsable del acceso al archivo de Historias Clínicas garantizando la oportuna entrega al servicio asistencial solicitante.
- La Jefa de la Oficina de Estadística e Informática será responsable de garantizar el apoyo del admisionista de turno.
- Tendrán acceso al archivo de las Historias Clínicas:
 - Jefe de Guardia
 - Médico
- La ubicación de las historias clínicas solicitadas estarán ubicadas en el ambiente del Área de Expedición de certificados médicos y archivo (6to.piso).
- La entrega de las Historias Clínicas será las 24 horas del día.
- El procedimiento para la entrega de las Historias Clínicas será:
- El jefe de Guardia solicitará el apoyo al admisionista de turno para la búsqueda de la historia clínica.
- La entrega de la historia clínica se realizará previo cargo en el formato que será adaptado por la oficina de Estadística e Informática.
- El formato será devuelto al Área de Expedición de Certificados médicos y Archivo de la oficina de Estadística e Informática para el control de retorno de la historia clínica al archivo.

